



Resolución de Gerencia General Regional

N° **431** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 28 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1164-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 21 de mayo del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 758-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 00059-2025-GRPASCO.GGR/GRRNGMA de fecha 07 de mayo de 2025 de la Gerencia Regional de Recurso Naturales y Gestión de Medio Ambiente; Informe N° 0564-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA de fecha 06 de mayo de 2025 de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Informe N° 298-2025-GRPASCO-GRRNGMA/SUP-PRFPS42CCPPRP/EDS de fecha 30 de abril de 2025 emitido por el Supervisor del Proyecto Reforestación con Fines de Protección de Suelos en 42 Comunidades Campesinas de la Provincia de Pasco; Carta N° 228-2025-SGEENGMA-PASCO/PRFPS42CCPPRP/DILA de fecha 29 de abril de 2025 emitido por el Residente del Proyecto Reforestación con Fines de Protección del Suelos en 42 Comunidades Campesinas de la Provincia de Pasco; Informe N° 0012-2025-GR-PASCO-GRRNMA/PRFPS42CCPPRP/PAZT de fecha abril de 2025; Informe Técnico N° 009-2025-G.R.PASCO-GRRNGMA-PROY.REF-EXT/PMNE de fecha abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25 y 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional. (...)";

Que, en el artículo 10 de la ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre prescribe lo siguiente: Las autoridades competentes para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en el marco de lo dispuesto por la Ley, son: a. El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. b. El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial. c. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes;

Que, en el artículo 22 de la ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, prescribe lo siguiente; Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS); El CGFFS es reconocido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) sobre la base de la propuesta de sus representantes y teniendo en cuenta, como mínimo, los actores involucrados



y las características geográficas del área. Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre brindan las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los CGFFS (...);

Que, en el artículo 148 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, prescribe lo siguiente: En el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas. Los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal, y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, en su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias(...);

Que, en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, prescribe lo siguiente: El CGFFS es un espacio creado con la finalidad de promover procesos locales para lograr una gestión participativa de los recursos forestales y de fauna silvestre, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de la Ley;

Además de lo previsto en el artículo 22 de la Ley, los CGFFS desarrollan las siguientes acciones:

- Coordinar la implementación de actividades preventivas, las que se encuentran previstas en el: Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS), a las que se refiere el artículo 147 de la Ley.
- Coordinar las actividades de mantenimiento de la infraestructura vial de uso común, en el ámbito de la UGFFS a la que pertenecen.
- Promover el desarrollo de actividades orientados a mejorar el manejo y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como promover la formulación de proyectos para tales fines, a través de las unidades formuladoras competentes.
- Contribuir en la creación de conciencia forestal y de fauna silvestre, a través de la capacitación y educación de los usuarios del Patrimonio, en coordinación con la ARFFS.
- Promover la ejecución de actividades orientadas a la prevención de enfermedades, incendios forestales y plagas, entre otros.

Que, en el artículo 127 del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, donde señala sobre los Comités de vigilancia y control forestal comunitario: La ARFFS reconoce a los Comités de Vigilancia y Control Forestal Comunitario u otras formas de organización comunal similares, como responsables del monitoreo, vigilancia y control de recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las comunidades, aptos para el desarrollo de las facultades descritas en el artículo 148 de la Ley, a aquellos que cumplan con la presentación de los siguientes requisitos:

- Acta de asamblea comunal donde figure el acuerdo de creación del comité, u otra forma de organización comunal existente, sus funciones, la designación del representante y la relación de los miembros que lo integran.
- Organización del comité.
- Documento que acredite el área titulada o bajo cesión en uso donde el comité u otra forma de organización comunal ejercerá sus funciones como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre. Para el caso de comunidades posesionarias en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación deberán presentar la solicitud correspondiente, a fin que se conozca en qué ámbito territorial se van a realizar las funciones de custodio.
- Los miembros del comité ejercen las facultades de custodios forestales y de fauna silvestre dentro de su ámbito territorial (...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2025-G.R.PASCO-GRRNGMA-PROY.REF-EXT/PMNE de fecha abril del 2025, suscrito por el Ing. Neil Edwin Panez Medrano, en su calidad de extensionista del proyecto de reforestación con fines de protección del suelo en 42 comunidades campesinas de la provincia de Pasco, donde se realizó la conformación del comité de vigilancia forestal mediante una asamblea comunal elegidos por los comuneros en lo cual se llevó a cabo por voto democrático, acentuada mediante acta de la comunidad bajo la participación de las autoridades y comuneros en lo cual el comité conforman por siete personas como presidente, tesorero, secretario, fiscal y vocal 1, vocal 2, vocal 3; asimismo se



realizó la aprobación de la acta de conformación del comité forestal, el estatuto del comité de vigilancia forestal. Asimismo, se ha realizado la conformación del comité forestal, el mismo que tendrá vigencia por un periodo de 03 años;

Que, mediante Carta N° 228-2025-SGRRNGMA-PASCO/PRFPS42CCPPRP/DILA de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el Residente del Proyecto Reforestación con Fines de Protección del suelo en 42 comunidades campesinas de la Provincia de Pasco-Región Pasco, donde solicita la formalización del comité de vigilancia forestal de la Comunidad Campesina de Sacra Familia del Simón Bolívar, mediante acto resolutivo, asimismo señala que se ha realizado la conformación del comité de vigilancia forestal, con todos los integrantes por el periodo de tres (03) años, con los siguiente cargos: presidente, tesorero, secretario, fiscal y vocal 1, vocal 2, vocal 3, a continuación se detalla siguiente cuadro:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		F	M	
PRESIDENTE/A	Julio Aurelio FLORES GUTIERREZ	x		80164191
TESORERO	Leidy Elizabeth FLORES TRINIDAD		x	45033029
SECRETARIA	Octavio RAMOS CELIS	x		80064860
VOCAL 1	Brenda Sunmy POMA ESTRELLA		x	72210307
VOCAL 2	Moises RICRA CHACON	x		80660525
VOCAL 3	Alicia Raida ROJAS TRINIDAD		x	04045377

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		F	M	
FISCAL	Lesly Thalia FLORES ROJAS	x		73473108

Que, mediante Carta N°0298-2025-GR-PASCO/GRRNGMA/SGRRNGMA/SUP/PRFPS42CCPPRP/EDS de fecha 30 de abril del 2025, emitido por el Supervisor del Proyecto Reforestación con Fines de Protección del suelo en 42 Comunidades Campesinas de la Provincia de Pasco - Región Pasco, donde solicita la formalización del comité de vigilancia forestal de la Comunidad Campesina de Sacra Familia del Simón Bolívar mediante acto resolutivo, asimismo señala que se ha realizado la conformación del comité de vigilancia forestal, con todos los integrantes por el periodo de 03 años, con los siguiente cargos: presidente, tesorero, secretario, fiscal y vocal 1, vocal 2, vocal 3;

Que, mediante Informe N° 0564-2025-GRP-GGR-GRRNGMA-SGRNGA, de fecha 006 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se solicita la Formalización del Comité de Vigilancia Forestal del Comunidad Campesina de Sacra Familia del Simón Bolívar mediante acto resolutivo;

Que, se tiene el Informe N° 059 - 2025-GR.PASCO-GGR/GRRNGMA de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, en donde solicita formalización del comité de vigilancia forestal de la Comunidad Campesina de Sacra Familia del Simón Bolívar mediante acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 01164-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 21 de mayo de 2025 la Gerencia General Regional ordena Conformar el Comité de Vigilancia Forestal de Comunidad Campesina de Sacra Familia del Simón Bolívar para el Proyecto "Reforestación con Fines de Protección de suelos en 42 Comunidades Campesinas de la Provincia de Pasco-Región Pasco", en referencia al Informe Legal N° 758-2025-G.RP-GGR/DRAJ de fecha 14 de mayo de 2025 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y demás norma vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Vigilancia Forestal de la Comunidad Campesina de Sacra Familia del Distrito de Simón Bolívar - Provincia y Departamento de Pasco, en el ámbito de la intervención del Proyecto: "Reforestación con Fines de Protección de Suelos en 42 Comunidades Campesinas de la Provincia de Pasco - Región Pasco"; por el periodo de tres (03) años, integrado por los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		F	M	
PRESIDENTE/A	Julio Aurelio FLORES GUTIERREZ		x	80164191
TESORERO	Leidy Elizabeth FLORES TRINIDAD	x		45033029
SECRETARIA	Octavio RAMOS CELIS		x	80064860
VOCAL 1	Brenda Sunmy POMA ESTRELLA	x		72210307
VOCAL 2	Moises RICRA CHACON		x	80660525



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"



Unidos
para Avanzar

VOCAL 3	Alicia Raida ROJAS TRINIDAD	x	04045377
---------	-----------------------------	---	----------

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		F	M	
FISCAL	Lesly Thalia FLORES ROJAS	x		73473108

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER las funciones del Comité se sujetarán estrictamente a la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, D.S. N° 018-2015-MINAGRI, D.S. N° 020-2015-MINAGRI, S. N° 021-2015-MINAGRI, aplicado al presente caso.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento de la presente a los señores miembros del Comité descritos en el artículo primero, y a los organismos competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Secretaría General y los órganos estructurados para conocimiento, cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos por ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco de conformidad al artículo 21 de la Ley 27444 - Ley General de Procedimientos Administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 3025870
Reg. Exp.: 1738255